



ASASEL

# Cómplices

de tu tranquilidad

ASASEL

**Guía de Agencias  
de suscripción**

[www.asasel.com](http://www.asasel.com)

# > índice

1> Prólogo .....	Pag. 02
2> Introducción .....	Pag. 05
3> Sobre las Agencias de Suscripción .....	Pag. 07
4> Sobre LLOYD'S .....	Pag. 14
Anexo> Relación miembros de <b>ASASEL</b> .....	Pag. 19
Anexo> Productos de los asociados de <b>ASASEL</b> ..	Pag. 21



# > prólogo

**S**i algo caracteriza el proceso del mercado en las economías modernas es precisamente su carácter dinámico y cambiante. Este mismo carácter fue el que, hace ya unos años, hizo que surgieran en España agencias de suscripción a pesar de que ninguna norma previera ni regulase su existencia y funcionamiento, ni su régimen de supervisión. Se trata de un tipo muy especial de apoderado de una entidad aseguradora que, en virtud y en los términos del poder concedido, desempeña la actividad de suscripción de determinados riesgos en nombre y por cuenta de la compañía que se lo ha otorgado. Es decir, es una persona jurídica diferente de la entidad aseguradora que opera en nombre y por cuenta de ella.

El relevante papel que comenzaron a cobrar en el mercado de seguros español llevó a que se regularan por primera vez en nuestro país en una disposición adicional de la vigente Ley 26/2006, de 17 de julio, de

mediación de seguros y reaseguros privados. Fue su nacimiento a efectos normativos. Implicaba considerarlos una figura intermedia, ni mediador, ni entidad aseguradora, pero actuando en el mercado junto a ambos. Esa disposición adicional únicamente vino a aclarar este hecho y a establecer su régimen de responsabilidad administrativa y sus obligaciones de transparencia para con terceros. Podríamos decir que aquella incipiente regulación se reveló muy útil y sin embargo, por otro lado, requirió aclaraciones complementarias que finalmente han desembocado en una nueva norma que entró en vigor con la modificación que hizo la Ley de Economía sostenible a la Ley 26/2006.

¿Por qué una nueva regulación? Pues, entre otros importantes motivos, para que las agencias de suscripción puedan ser consideradas incluidas expresamente dentro del conjunto de actores que operan en el mercado de seguros. ¿Cómo? Como una forma especial de presencia permanente de

una entidad aseguradora. La nueva regulación establece requisitos de idoneidad (honorabilidad y competencia profesional de los responsables de las agencias de suscripción) y algunos otros que tienen por única finalidad garantizar a sus clientes que la actividad que van a desarrollar cumple con niveles suficientes de idoneidad en los gestores, responsabilidad en el ejercicio de su actividad y seguridad jurídica. Además, una de las más importantes novedades de la nueva norma consiste en que una agencia de suscripción podrá serlo de más de una entidad aseguradora, con los límites y con las condiciones que éstas establezcan en sus contratos de apoderamiento, lo cual ha sido un cambio muy demandado por el sector. Todo ello será un paso a favor de la profesionalidad y de la excelencia con que desarrollan sus negocios las agencias de suscripción.

El futuro. Estoy segura de que este nuevo marco permitirá a brillantes profesionales desarrollar su actividad

innovando, empleando su capacidad creativa para aportar soluciones aseguradoras a nuestro mercado de seguros. La actividad llevada a cabo por las agencias de suscripción que de momento existen, así lo confirma. Y con Solvencia 2... también bajo ese futuro entorno normativo tendrán cabida y desarrollarán negocios las agencias de suscripción. Se abre un amplio abanico de posibilidades entre las que los requisitos relativos a la externalización de funciones, aspecto esencial del sistema de gobierno de las entidades aseguradoras, puede que sea un marco de referencia. Habrá que esperar todavía a los desarrollos regulatorios que aún están pendientes en Bruselas. Un futuro desafiante.

Finalmente, no puedo desaprovechar esta ocasión para agradecer a ASASEL, como también merecen todas las asociaciones de mediadores y de aseguradores que promueven la excelencia, la seriedad y la responsabilidad en las actividades profesionales de sus miembros, el esfuerzo y dedicación

**ASASEL**  
**Excelencia,**  
**seriedad y**  
**esfuerzo**

que emplean en ello. En particular en este caso, por la edición de esta Guía que, espero, aclare dudas que puedan surgir con relación a esta figura tan especial como son las agencias de suscripción.

**Laura Pilar Duque Santamaría.**  
*Ex Subdirectora General de Ordenación  
del Mercado de Seguros. DGSEFP.*



# > introducción

## Agencias de suscripción:

Una nueva forma de operar.

Las **Agencias de Suscripción** (o “coverholders” en su denominación inglesa) tienen su origen en una práctica del mercado anglosajón, que consiste en la delegación de poderes – unas veces más amplios, otras veces más limitados – para la suscripción de riesgos, emisión de pólizas y/o gestión del negocio. El coverholder, por tanto, es una entidad con un poder delegado de la aseguradora para la suscripción de riesgos.

### Esenciales para Lloyd’s

Para el mercado de Lloyd’s, el negocio a través de coverholders supone más del 30% de su negocio mundial, siendo un instrumento de distribución esencial para hacer llegar las soluciones aseguradoras de los Sindicatos de Lloyd’s a los cerca de 200 países y territorios donde la marca Lloyd’s opera. Actualmente, Lloyd’s cuenta

con cerca de 4.000 coverholders en todo el mundo y gestiona cerca de 7.000 binding authorities o poderes de suscripción.

*“Un coverholder es una entidad con un poder delegado de la aseguradora para , en su nombre, suscribir riesgos”*

Por lo que se refiere a España, los coverholders o agencias de suscripción han operado en el mercado, incluso desde antes de la entrada en vigor de la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, si bien es cierto que la inexistencia de regulación legal al respecto provocaba dudas y recelos.

### Cambio legislativo

**La Ley 2/2011 de Economía Sostenible** modificó el Texto Refundido

El  
negocio de  
Coverholders  
supone el  
30%

de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, introduciendo los artículos 86 bis y 86 ter. Estos artículos configuran el marco legal de las Agencias de Suscripción en España y les otorgan carta de naturaleza propia. De esta manera, las agencias de suscripción son definidas como personas jurídicas españolas cuyo objeto social – no exclusivo – consiste en la suscripción de riesgos en nombre y por cuenta de entidades aseguradoras españolas o domiciliadas en Estados miembros del Espacio Económico Europeo con autorización para operar en España.

### Entidades reguladas

La necesidad de obtener, antes de comenzar la actividad, la autorización administrativa de la DGSFP, la exigencia de requisitos societarios, financieros y técnicos y, sobre todo, la inscripción en el Registro Administrativo de Agencias de Suscripción – ya en funcionamiento –, hace que la confianza y la seguridad en las agen-

cias de suscripción se refuerce extraordinariamente.

### El futuro

Se consolida de esta manera la figura de las agencias de suscripción como una alternativa más para la mediación española. Su futuro depende de ellas mismas. En la medida en que sean capaces, desde la independencia, de traer al mercado español soluciones aseguradoras basadas en la especialización y facilitar un servicio excelente y de calidad, serán uno de los instrumentos más importantes con los que contará la mediación para buscar soluciones para sus clientes. Estamos seguros de que así será.

**Juan Arsuaga Serrats.**

*Consejero Delegado, Lloyd's Iberia.*

*Presidente **ASASEL***



# > sobre las agencias de suscripción



## ¿Qué es una Agencia de Suscripción?

Es una persona jurídica *española* que cuenta con un *contrato de apoderamiento* con una o varias entidades aseguradoras que le faculta para la suscripción de riesgos en nombre y por cuenta de aquella/s.

Por lo que se refiere a *Lloyd's*, las agencias de suscripción pueden trabajar con uno o varios de los Sindicatos que operan en *Lloyd's*, a través de una o varias binding authorities”.

## ¿Asumen directamente la cobertura de los riesgos?

Las agencias de suscripción siempre actúan *por cuenta y en nombre* de las entidades aseguradoras que les han delegado las facultades de suscripción de riesgos. Por tanto, son dichas aseguradoras las que asumen directamente las coberturas de los riesgos.



Suscriben  
por cuenta  
de entidades  
aseguradoras

## ¿Qué es una Binding Authority?

La “*binding authority*” es la denominación anglosajona con la que se conoce al **contrato de apoderamiento** otorgado por la entidad aseguradora/ Sindicato de Lloyd’s a favor de la agencia de suscripción.

Por lo que se refiere a las binding authorities de Lloyd’s, este documento regula de manera pormenorizada la relación jurídica entre el Sindicato de Lloyd’s y la agencia de suscripción. Así, detalla los riesgos que la agencia de suscripción puede suscribir, en qué términos y condiciones, y los límites económicos, temporales y materiales, identificando, igualmente, a las personas autorizadas para la suscripción. También regula el régimen económico, los deberes de información y reporting, la gestión de siniestros e, incluso, los impuestos y recargos de aplicación.

## ¿Deben estar autorizadas las Agencias de Suscripción?

Si las agencias de suscripción, antes de comenzar su actividad, han de contar con la **autorización administrativa** de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Para obtener y conservar dicha autorización, las agencias de suscripción deberán presentar la correspondiente solicitud a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos legalmente.

Además de esta autorización administrativa, las agencias de suscripción de Lloyd’s deben haber obtenido el estatus de “**Lloyd’s coverholder**”, lo que implica una supervisión adicional y, en definitiva, una mayor protección al cliente.

## ¿Existe un Registro Administrativo de Agencias de Suscripción?

**S**i. Una vez otorgada la autorización administrativa por parte de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la agencia de suscripción será inscrita en el Registro Administrativo de Agencias de Suscripción. El acceso al contenido del registro será general y gratuito.

Este Registro identifica a la agencia de suscripción, el nombre de las entidades aseguradoras que le hayan otorgado poderes de suscripción, su vigencia, los riesgos a los que se refieren y sus renovaciones.

Por tanto, toda agencia de suscripción española que pretenda operar válidamente deberá constar inscrita en el Registro Administrativo de Agencias de Suscripción de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

## ¿Puede una Agencia de Suscripción operar para más de una Aseguradora?

**S**i. El art. 60 de la Ley 20/2015 de 14 de julio, que regula la figura de las agencias de suscripción, expresamente prevé la posibilidad de que una agencia de suscripción pueda operar para una o varias entidades aseguradoras.

## ¿Pueden las Agencias de Suscripción firmar cartas de condiciones con corredores?

**S**i. Las agencias de suscripción pueden suscribir cartas de condiciones con corredores y sociedades de correduría de seguros. Por transparencia y seguridad jurídica, dichas cartas de condiciones deben aclarar suficientemente el hecho de que la agencia de suscripción opera y suscribe por cuenta y en nombre de la aseguradora que le otorga el poder de suscripción.



## ¿Cómo opera una Agencia de Suscripción?

La operativa de una agencia de suscripción depende del tipo de poder de suscripción o binding authority que le haya sido otorgada. Existen binding authorities muy amplias y otras que requieren, como condición previa a la aceptación y suscripción del riesgo, la autorización de la aseguradora/Sindicato de Lloyd's en cuyo nombre actúa.

Como regla general, una agencia de suscripción tendrá la facultad de

*analizar* el riesgo a asegurar, *tarificar* el riesgo, *discutir* coberturas, *decidir* sobre la aceptación y suscripción del riesgo, así como preparar y *emitir* el contrato de seguro y, en su caso, *gestionar*, junto al mediador, el cobro de la prima y la administración del contrato de seguro.

*“Las agencias de suscripción pueden suscribir cartas de condiciones con corredores y sociedades de corredurías de seguros”*

## ¿Qué ocurre en caso de siniestro?

Las agencias de suscripción suelen tener delegadas facultades para la tramitación, gestión, negociación y liquidación de siniestros. En algunos casos tienen autoridad para tramitarlos y liquidarlos directamente (siempre dentro de unos límites pactados) y, en otros, tienen

que contar con la autorización de la aseguradora en cuyo nombre la agencia de suscripción está actuando.

La misma  
protección  
y derechos

La labor de la agencia de suscripción en este importante aspecto es siempre facilitar que la reclamación se tramite de la forma más *rápida y eficiente* posible.

## ¿Está protegido su cliente?

El cliente que asegura sus riesgos a través de una agencia de suscripción debidamente autorizada por la Dirección General de Seguros e inscrita en el Registro Administrativo de Agencias de Suscripción, goza de la misma protección y derechos que si hubiera contratado directamente con la aseguradora.

Los departamentos y servicios de atención al cliente de las *aseguradoras* que otorgan los poderes de suscripción son los encargados de

*atender y resolver* las quejas y reclamaciones que se presenten en relación con la actuación de las agencias de suscripción con las que operen.

En caso de ejercicio de acciones legales, el juez competente será, normalmente, el del domicilio del asegurado.

## ¿Qué ventajas tiene trabajar con una Agencia de Suscripción de Lloyd's?

Las agencias de suscripción de Lloyd's ofrecen un servicio *integral y de calidad*, soluciones *a medida* y alta *especialización*. Al contar con poderes de suscripción delegados, y siempre que el riesgo sea aceptado y se ajuste a los términos de su poder, la agencia de suscripción emite el contrato de seguro de **MANERA INMEDIATA**.

Las agencias de suscripción de Lloyd's representan para los mediadores de seguros una *alternativa de acceso* a



la especialización, soluciones únicas y capacidad aseguradora del mercado de seguros de **Lloyd's**. Todo ello, en su **PROPIO IDIOMA**, de una manera **cercana y sencilla**, con la **máxima** garantía y seguridad jurídica.

En definitiva, emisión inmediata, servicio ágil y de calidad, soluciones a medida, especialización y acceso a Lloyd's son los valores que ofrecen las agencias de suscripción de Lloyd's.

*“Servicio integral y de calidad, soluciones a medida y alta especialización caracterizan a las agencias de suscripción de Lloyd's”*

## ¿Qué es ASASEL?

**A**SASEL es la Asociación de Agencias de Suscripción Españolas de Lloyd's. Cons-



**ASASEL  
se creó para  
fomentar y dar a  
conocer las agencias  
de suscripción  
de Lloyd's**

tituida como asociación nacional en Abril de 2008, está compuesta por un importante número de miembros.

ASASEL, además de ser un foro de debate y formación, nace para fomentar y dar a conocer las agencias de suscripción de Lloyd's, como proveedoras de las soluciones aseguradoras que ofrece el Mercado de Seguros especializados más importante del mundo.

ASASEL cuenta con un Comité

de Relaciones Internacionales, cuyo objetivo principal es la promoción y establecimiento de relaciones profesionales con otras asociaciones e instituciones parecidas o con intereses similares de carácter nacional e internacional. Poco a poco, ASASEL comienza a desarrollar su labor frente a terceros. Esta guía es un buen ejemplo de ello, ya que, con su edición, se quiere dar respuesta a las preguntas más habituales que se formulan cada día los profesionales de la mediación sobre las agencias de suscripción de Lloyd's.

# >sobre Lloyd's

## ¿Qué es Lloyd's?


Un mercado de seguros con nombre propio.

**L**LOYD'S no es una compañía de seguros, sino un mercado de seguros, cuyos miembros - personas físicas y jurídicas -, se agrupan en **Sindicatos**, que son los que, a todos los efectos, realizan la actividad aseguradora y aceptan los riesgos. Los Sindicatos no tienen personalidad jurídica, por lo que son administrados por unas entidades denominadas **Managing Agents** o Agentes Gestores.

### Origen de Lloyd's.

Los orígenes de Lloyd's se remontan a 1688, cuando los comerciantes y armadores se reunían en Londres, en el café de Edward Lloyd, para asegurar los buques y sus cargas a cambio de una prima. Hasta su muerte, en 1713, Lloyd reunió una considerable clientela de capitanes de barco, mercaderes, armadores y otros comerciantes con intereses en el mercado internacional,

*“Lloyd's es el mercado de seguros especializados líder a nivel mundial, operando en más de 200 países y territorios”*



obteniendo una reputación envidiable. Precisamente esta reputación fue la clave para que el nombre de “Lloyd's” llegara a ser reconocido internacionalmente como el lugar idóneo para obtener un seguro marítimo.

A lo largo del siglo XVIII, esa reunión informal de mercaderes en torno a un café fue obteniendo gradualmente más cohesión y estructura, hasta el año 1871, fecha en la que LLOYD'S fue oficialmente constituido, en virtud de una Ley del Parlamento Británico. Esta Ley permitió a Lloyd's adquirir propiedades y crear sus propios Estatutos, siempre con la autoridad del Parlamento Británico detrás.

Tras la Ley Parlamentaria de 1871, otras Leyes Parlamentarias han ido configurando lo que es el mercado de Lloyd's en la actualidad. Por su importancia, deben destacarse la Ley Parlamentaria de 1982 y su reforma en 2008, que han dado lugar a importantes cambios en la estructura y modo de funcionamiento de Lloyd's.

Lloyd's o la Asociación de Suscriptores conocida como Lloyd's obtuvo reconocimiento como entidad aseguradora en la Directiva 73/239/CEE del Consejo, de 24 de Julio de 1973 ("Primera Directiva No-Vida), ratificada posteriormente por la Directiva 92/49/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992 ("Tercera Directiva No-Vida").

## **Estructura**

El mercado de seguros de LLOYD'S engloba a los siguientes participantes:

**Miembros de Lloyd's** o inversores que aportan el capital nece-

sario para respaldar la actividad suscriptora de los Sindicatos. En la actualidad, la mayoría de los miembros de Lloyd's son algunos de los grupos financieros y compañías aseguradoras más importantes del mundo, así como entidades que cotizan en la Bolsa de Londres. También hay miembros individuales y sociedades con responsabilidad limitada.

**Sindicatos de Lloyd's.** Para el ejercicio de la actividad aseguradora, los miembros de Lloyd's se unen en Sindicatos, que funcionan como operaciones aseguradoras permanentes bajo el cobijo de Lloyd's. Algunos Sindicatos están muy especializados en determinados ramos (marítimo, energía, aviación), mientras que otros son más generalistas.

**Managing Agents** (Agentes Gestores). Son sociedades mercantiles constituidas, única y exclusivamente, para gestionar y administrar uno o más Sindicatos de Lloyd's, en nom-



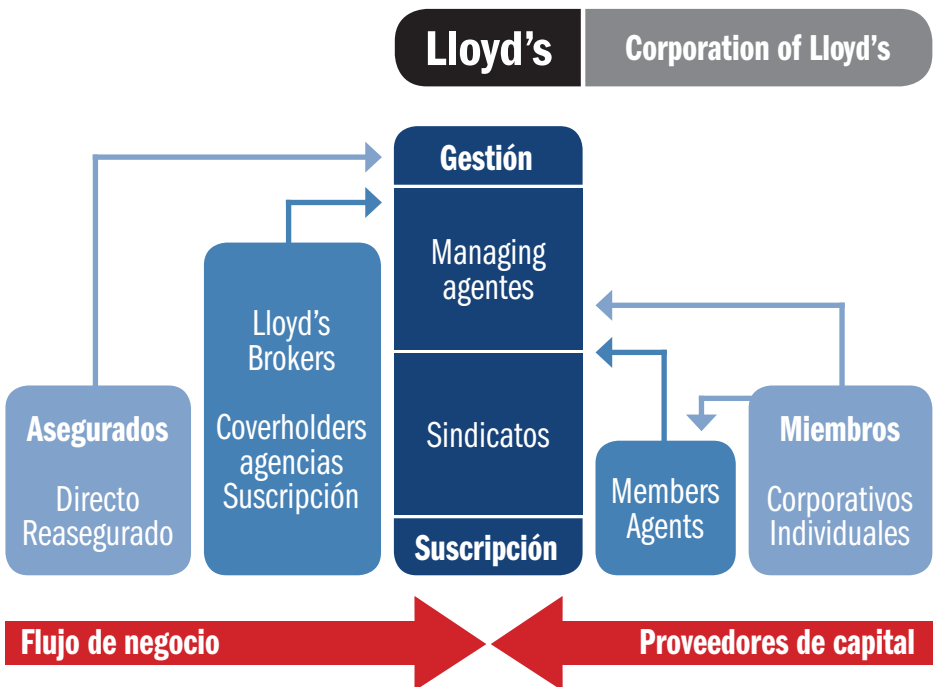
bre de los Miembros que los conforman.

**La Corporación de Lloyd's.** Es la entidad que supervisa y presta

servicios de apoyo al Mercado de Lloyd's, gestionando y desarrollando la marca Lloyd's y su red de licencias en todo el mundo.

## Estructura del mercado\*

Una mirada grafica a la estructura del mercado.



## Regulación de Lloyd's

Lloyd's está regulada por *la Prudential Regulation Authority – PRA* y por la Financial Conduct Authority (FCA), en Reino Unido, estando sometida a las exigencias de la Ley de Servicios y Mercados Financieros del 2000 (Financial Services and Markets Act 2000)

## Solvencia financiera de Lloyd's.

La solvencia financiera de Lloyd's para acometer el pago de siniestros y generar confianza entre los asegurados viene definida por la **Cadena de Seguridad**. Con este nombre se conoce a la estructura única de capital de Lloyd's y que consta de tres eslabones. Todas las pólizas de Lloyd's cuentan con el respaldo de la cadena de seguridad.

El **primer eslabón** de la cadena de seguridad lo forman los Fondos de Primas de cada Sindicato de Lloyd's. Formado principalmente por las primas de los asegurados, de estos fondos se pagan la práctica totalidad de los siniestros de cada Sindicato.

El segundo eslabón está formado por el capital (en metálico o activos rápidamente convertibles) que cada miembro de Lloyd's debe aportar para respaldar la actividad aseguradora. Entra en funcionamiento para el caso de que el primer eslabón no hubiera sido suficiente.

Finalmente, como **tercer eslabón**, se encuentran los activos centrales de Lloyd's, cuya característica principal es que están disponibles para afrontar las responsabilidades de cualquier miembro de cualquier Sindicato de Lloyd's, en caso de que el primer y según eslabón no hubieran sido suficientes.

## Ratings de LLOYD'S.

El mercado de Lloyd's cuenta en la actualidad\* con una calificación de AA- (Muy Fuerte) por parte de Fitch; de A+ (Fuerte), por parte de Standard & Poors y de A (Excelente) por parte de AM Best.

## Lloyd's en España

Lloyd's opera en España tanto en segu-

\* Septiembre 2014

**Lloyd's  
Iberia es la  
oficina de  
representación  
en España**

ro directo como en reaseguro. Por lo que se refiere al seguro directo, Lloyd's obtuvo la licencia para operar en régimen de Libre Prestación de Servicios en 1993. Posteriormente, en 2001, obtuvo la licencia para operar en régimen de Establecimiento, es decir, a través de

agencias de suscripción. Lloyd's cuenta con una oficina de representación en España (Lloyd's Iberia Representative SLU), cuya misión es el desarrollo del mercado, la protección de la marca y la licencia Lloyd's y, sobre todo, ser el punto de contacto e información.



## Nuestros Asociados

Los miembros de ASASEL son agencias de suscripción /coverholders de Lloyd's, de reconocida experiencia y solvencia profesional.

	<b>Aon Benfield Coverholder SLU</b>	<i>C/ Rosario Pino 14-16. 28020 Madrid Tlf: 91 340 50 84</i>
	<b>Ayax Suscripción de Riesgos SL</b>	<i>C/ Leopoldo Werner, n° 13. 29014. Málaga Tel 902918987 <a href="http://www.ayaxsuscripcion.com">www.ayaxsuscripcion.com</a></i>
	<b>XL Catlin</b>	<i>Pº Gracia, 110, 6ª, planta 2ª 08008 Barcelona. Tel +34 93 476 3771 Fax +34 93 476 3777 <a href="http://www.catlin.com">www.catlin.com</a></i>
	<b>CUA 2007 Agencia de Suscripción SA</b>	<i>C/ Núñez de Balboa, 116, 3ª, ofc.3. Tlf: 91 562 41 32 - Fax: 91 411 22 12 <a href="http://www.cua2007.com">www.cua2007.com</a></i>
	<b>Crouco Agencia de Suscripción SL</b>	<i>Vía Laietana 39. 2ª, 08003 Barcelona Tlf: 93 552 27 55 <a href="http://www.crouco.com">www.crouco.com</a></i>
	<b>Dual Ibérica Riesgos Profesionales SAU</b>	<i>C/ Alfonso XII, 32 - Planta Baja, 28014 Madrid. Tel. +34 (0)91 369 1258/78, Fax. +34 (0)91 429 5925 <a href="http://www.dualiberica.com">www.dualiberica.com</a></i>
	<b>Exsel Underwriting Agency SL</b>	<i>C/ Velázquez, 46, escalera A, 3º 28023 Madrid. TLF : +34 91 154 2269 FX: +34 91 357 92 71 <a href="http://www.exsel.net">www.exsel.net</a></i>

	<b>Farley Agencia de Suscripción SL</b>	<p>C/ Orense, 6, 8º A-1 - 28020 Madrid Tel: 91 533 78 45 - Fax: 91 533 43 58</p> <p><a href="http://www.farley-insurance.com">www.farley-insurance.com</a></p>
	<b>FullCover Underwriting Agency SL</b>	<p>C/ Dublin, 1, oficina 2B, bajo 28232 Las Rozas, Madrid. Tel: 91 630 22 70 - Fax 91 630 72 09.</p> <p><a href="http://www.fullcover.eu">www.fullcover.eu</a></p>
	<b>Hispania Global Underwriting Correduría de Reaseguros SL</b>	<p>C/ Velázquez, 100 - 28006 Madrid Tfno. +34.91.359.50.80</p> <p><a href="http://www.globalandpartners.es">www.globalandpartners.es</a></p>
	<b>Liberty Syndicate Services Ltd., Sucursal en España</b>	<p>Paseo de la Castellana 31, 8º B; 28046 Madrid; Tlf. +34 91 448 5224; Fax: +34 91 444 2876</p> <p><a href="http://www.libertysyndicates.com">www.libertysyndicates.com</a></p>
	<b>MBI Suscripción de Riesgos SA</b>	<p>Avda. Kansas City, Ctra. SE-30. Cortijo MBI. 41007 Sevilla Tlf: 954 31 80 20 - Fax: 954 31 80 21</p> <p><a href="http://www.mbisuscripcion.com">www.mbisuscripcion.com</a></p>
	<b>Names Agencia de Suscripción SL</b>	<p>C/ Gobelos, 21, 1º drcha. 28023 Madrid Tlf: 91 743 16 98 - Fax: 91 743 12 55</p> <p><a href="http://www.namesuagency.com">www.namesuagency.com</a></p>
	<b>PANTAENIUS SPAIN S.L.</b>	<p>C/ Torre de Pelaires, 5 07015 Palma de Mallorca Tlf: 97 170 86 70 - Fax: 97 170 86 71</p> <p><a href="http://www.pantaenius.es">www.pantaenius.es</a></p>
	<b>Técnica Aseguradora Internacional F&amp;A SL</b>	<p>C/ Ingeniero Luciano Yordi de Carricarte 8 15009 A Coruña. Tlf: 981 287 934 / 981 130 646 - Fax: 981 173 341</p> <p><a href="http://www.tecnicaaseguradora.com">www.tecnicaaseguradora.com</a></p>

# >anexo productos

## Productos

Los asociados de ASASEL ofrecen una amplia variedad de soluciones aseguradoras a mediadores y consumidores en nombre y por cuenta de los Sindicatos de Lloyd's.

	Aon Benfield	Ajax	Catlin	Crouco	CUA2007	Farley	Fullcover	Exsel
Accidentes personales		●					●	
RC Profesional		●		●	●			●
RC General		●	●	●	●			●
Construcción / energía/seg. Industrial			●					
Joyería						●		
Seg. Ecuestre							●	
Transportes / Seguros Marítimos	●		●					
Daños: Seg. Personales, Hogar, Comercio, Pymes							●	
Aviación			●					●
Obras de Arte / Specie	●							
Contingencias								
Reaseguro	●		●					
Riesgos cibernéticos								●

	Dual Ibérica	H. Global	Liberty	MBI	Names	Pantaenius	Técnica
Accidentes personales		●					
RC Profesional	●	●		●			●
RC General		●		●			
Construcción / energía/seg. Industrial							
Joyería							●
Seg. Equestre							
Transportes / Seguros Marítimos		●			●	●	
Daños: Seg. Personales, Hogar, Comercio, Pymes				●			
Aviación							
Obras de Arte / Specie					●		
Contingencias		●					
Reaseguro		●	●				
Riesgos cibernéticos	●	●					



**Cómplices**  
de tu tranquilidad